

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 164

*Referencia:*

*Año:* 1999

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-08-1999

*Título:* POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MINISTERIO DE EDUCACION EL PROGRAMA DE LAS MINICUMBRES DE NIÑOS Y NIÑAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACION

*Gaceta Oficial:* 23875

*Publicada el:* 30-08-1999

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Niños, Educación, Juventud, Mnisterio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MINJUMNFA)

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.692

*Rollo:* 197

*Posición:* 1592

**ARTÍCULO 7.** Restablézcase la vigencia del Decreto Ejecutivo 123 de 30 de abril de 1958, modificado por el Decreto Ejecutivo 128 de 28 de abril de 1965, durante el año 1999, para que se aplique en los centros educativos, oficiales y particulares.

**ARTÍCULO 8.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

**DECRETO EJECUTIVO N° 164**  
(De 23 de agosto de 1999)

**POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL PROGRAMA DE LAS MINICUMBRES DE NIÑOS Y NIÑAS.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que a partir del mes de noviembre de 1994, se convocó a la sociedad civil organizada, a las instituciones gubernamentales y a las Agencias Internacionales, para que juntos dentro del contexto del Pacto por La Niñez Panameña y el programa Municipio Siglo XXI, impulsaran la creación del proyecto "Minicumbres para Niños y Niñas";

Que las Minicumbres para Niños y Niñas han estado orientadas hacia el ejercicio del aprendizaje democrático de los deberes y derechos que les permiten asumir acciones directas y responsables para que sean ellos y ellas, quienes adopten el ejercicio, la defensoría y promoción de sus derechos;

Que las Minicumbres para Niños y Niñas están dirigidas a estudiantes de Quinto y Sexto del Primer Nivel de Enseñanza, de las escuelas oficiales y particulares, a nivel nacional;

Que el objetivo general de las Minicumbres para Niños y Niñas en cada Región Escolar, es hacer un llamado urgente a todos y todas, especialmente a los niños y

niñas del país, para que solidariamente contraigan un compromiso común en la promoción de sus derechos y deberes que asegure un futuro mejor, así como su responsabilidad para contribuir al desarrollo integral del país;

Que los objetivos específicos de las Minicumbres de Niños y Niñas son: i) Desarrollar con los niños y las niñas una labor de concientización que les permita involucrarse en forma progresiva y de plena participación, en la búsqueda de alternativas para transformar su realidad social utilizando los recursos a su alcance. ii) Crear un espacio que permita a los niños y las niñas expresarse libremente visualizando sus necesidades reales para elaborar estrategias concretas de atención. iii) Promover la organización de los niños y las niñas para que puedan accionar de forma directa y responsablemente; asumiendo el ejercicio, defensoría y promoción de sus derechos;

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niños (1989), la Cumbre Mundial sobre la Infancia (1990) y la Cumbre Centroamericana por el Desarrollo Humano, Infancia y Juventud (1991), entre otros, han sido los instrumentos a los cuales la República de Panamá se ha comprometido para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez panameña;

Que el Movimiento Mundial de Alcaldes Defensores de la Niñez, iniciado en septiembre de 1991, en Roma, Italia, tiene como objetivo el promover esfuerzos dirigidos a la atención efectiva de la niñez, y que en julio de 1993, se conforma la "Red de Alcaldes Defensores de la Niñez", en coordinación con la UNICEF, para América Latina y el Caribe, con el objetivo de incorporar a un mayor número de Alcaldes como Defensores de la Niñez;

Que la Ley 2 de 30 de enero de 1984 incorpora al Sistema Educativo Nacional el estudio sistemático de los Derechos Humanos;

Que el Resuelto 2701 de 14 de septiembre de 1990, crea la Comisión para la Promoción de la Enseñanza y el Aprendizaje de los Derechos Humanos en todos los centros educativos del país, bajo la coordinación de la Dirección General de Educación;

Que las Direcciones Regionales de Educación en coordinación con los Directores de los centros educativos tienen la responsabilidad de seleccionar a los escolares que participan en este programa, por cada distrito, considerando su liderazgo, popularidad, facilidad de expresión y redacción;

Que la Ley 47 de 1946, reformada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Orgánica de Educación, en el artículo 241 expresa que el Ministerio de Educación deberá incluir ejes o temas transversales tales como Derechos Humanos y otros, en sus planes y programas de estudio, para lo cual las Minicumbres se constituyen en un escenario favorable para la vivencia de los mismos;

Que es interés del Ministerio de Educación velar por la formación integral, ética y moral de los niños y niñas del país;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se establece el Programa de las Micicumbres de Niños y Niñas a nivel nacional a cargo del Ministerio de Educación de la República de Panamá.

**ARTICULO 2.** La Dirección General de Educación, mediante la Comisión para la promoción y enseñanza de los Derechos Humanos coordinará el programa de las Micicumbres a través de las Direcciones Regionales de Educación, con el apoyo de Organismos Nacionales e Internacionales tales como: UNICEF, UNESCO, EL Instituto Interamericano de Derechos Humanos entre otros.

**ARTICULO 3.** La Junta Técnica Provincial estará integrada por el Ministerio de Salud, Ministerio de La Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Tribunal Electoral, Sistema Nacional de Protección Civil; quienes darán apoyo logístico, tales como movilización, materiales e insumos para el desarrollo del evento.

**ARTICULO 4.** Créanse las siguientes Comisiones con funciones específicas, para la ejecución de las Micicumbres para Niños y Niñas:

1. Comisión de Organización Regional :
2. Comisión de Organización Distrital
3. Comisión de Protocolo, Prensa y Propaganda
4. Comisión de Alimentación y Hospedaje
5. Comisión de Transporte
6. Comisión de Seguridad
7. Comisión de Actos Culturales
8. Comisión de Capacitación Docente y Estudiantil.

**ARTICULO 5.** Anualmente será convocada, como mínimo, una Micicumbre de Niños y Niñas por cada Región Educativa.

**ARTICULO 6.** Los garantes en dar cumplimiento a estos Acuerdos emanados en la Micicumbre, serán los Alcaldes y los Representantes de Corregimientos en coordinación con la Dirección Regional de Educación.

**ARTÍCULO 7.** Corresponderá a cada Dirección Regional de Educación dar seguimiento al monitoreo y cumplimiento de los acuerdos emanados de cada Micicumbres de Niños y Niñas.

**ARTICULO 8.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación